REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE S.A.S.
Demandados: LUIS GABRIEL ACEVEDO ROMERO
Radicación: 20001 40 03 001 2013 00494 00
Decisión: TERMINA PROCESO POR PAGO

Después de cumplido el requerimiento del despacho, en el archivo 69 del expediente digital correspondiente al cuaderno principal, se observa memorial arrimado por la representante legal de la sociedad demandante reiterando la solicitud de terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación y la entrega de los depósitos judiciales en favor de los demandados.

En ese escenario, conviene precisar que a la luz de las disposiciones vertidas en el artículo 461 del C.G.P., el juez declarará terminado el proceso, si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que el escrito que la terminación del proceso por pago fue reiterada por la representante legal de la sociedad demandante, quien conserva la disposición del derecho en litigio, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues además no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes al extremo demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

Por consiguiente, se R E S U E L V E:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENASE la entrega de los depósitos existentes en el presente asunto al extremo demandado conforme a lo solicitado por las partes.

CUARTO. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173dceec180d080648033d751da9def56979a72ab6f7a341bec1481238a233b5**

Documento generado en 15/12/2021 06:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	Orlando Pava Rocha
Demandado:	María Oliveros Guillen
Radicado:	20001-4003-001-2014-00224-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000660562	24/11/2020	$ 105.425,00
424030000664213	24/12/2020	$ 117.170,00
424030000667045	01/02/2021	$ 108.115,00
424030000668983	25/02/2021	$ 108.115,00
424030000671894	26/03/2021	$ 108.115,00
424030000674503	28/04/2021	$ 108.115,00
424030000677524	26/05/2021	$ 108.115,00
424030000680155	24/06/2021	$ 108.115,00
424030000682995	26/07/2021	$ 108.115,00
424030000685829	26/08/2021	$ 108.115,00
424030000689439	30/09/2021	$ 108.115,00
424030000693956	10/11/2021	$ 108.115,00
424030000695081	29/11/2021	$ 108.115,00
		Valor Total $ 1.411.860,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del ejecutante ORLANDO PAVA ROCHA con C.C. N° 7616535

Liquidación del Crédito y Costas:	$15.727.099,37
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$ 9.245.092,00
Depósitos por entregar	$ 6.482.007,37

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d258e612c9c74e8208d841ab85d770b833eda506e0a623adeefb968bc90912b**
Documento generado en 15/12/2021 06:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	Distribuciones y Libranzas A.G.A. Ltda
Demandado:	Judith Calderón Murgas
Radicado:	20001-4003-001-2015-00326-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000683981	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000683991	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000684001	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000684011	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000684021	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000684031	03/08/2021	$ 225.688,00
424030000684042	03/08/2021	$ 271.333,00
		Total Valor: $1.625.461,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA con NIT 900.340.277-6

Liquidación del Crédito y Costas:	$17.678.208
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$ 8.216.286
Depósitos por entregar	$ 9.461.922

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6aba807211a2024c3b5a60079d0096a9c3412ef9e9078144518565af95ce6**
Documento generado en 15/12/2021 06:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandados: CARLOS ALBERTO MORON MEJIA
Radicación: 20001 40 03 001 2019 00308 00
Decisión: TERMINA PROCESO POR PAGO

Mediante auto del pasado 14 de mayo, el despacho requirió al vocero judicial de la entidad financiera demandante para que acreditara el pago que soporta la solicitud de terminación pendiente; sin embargo, ese extremo procesal no ha dado cumplimiento a lo requerido, siendo procedente en principio avanzar en las diligencias propias al trámite ejecutivo iniciado.

A pesar de lo anterior, una vez reexaminada la solicitud referida, el despacho advierte que el memorialista ostenta las facultades de recibir conferidas por la entidad financiera ejecutante desde el inicio del trámite procesal, siendo ella suficiente para el estudio de fondo de la terminación solicitada.

En efecto, el archivo 2 del expediente digital correspondiente al cuaderno principal, contiene el memorial suscrito por el vocero judicial de la sociedad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación.

En ese escenario, conviene precisar que a la luz del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. En este caso, como ya se dijo, la solicitud de terminación fue presentada por el vocero judicial de la demandante, facultado para recibir de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite

ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

Por consiguiente, se R E S U E L V E:
PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577bab3ee54233814d728ef3c55e34bc9319dedd9ea801e38786aab692531ad7**
Documento generado en 15/12/2021 06:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social - COVICSS
Demandado:	Raúl Quintero Amaya
Radicado:	20001-4003-001-2019-00474-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000677267	24/05/2021	$ 364.969,00
424030000677409	26/05/2021	$ 56.683,00
424030000680209	25/06/2021	$ 364.969,00
424030000680290	28/06/2021	$ 614.852,00
424030000683124	27/07/2021	$ 56.683,00
424030000683173	27/07/2021	$ 364.969,00
424030000685749	25/08/2021	$ 364.969,00
424030000685906	26/08/2021	$ 56.683,00
424030000688555	22/09/2021	$ 364.969,00
424030000688877	28/09/2021	$ 56.683,00
424030000691959	26/10/2021	$ 56.683,00
424030000692018	26/10/2021	$ 364.969,00
424030000694651	25/11/2021	$ 364.969,00
424030000694776	26/11/2021	$ 121.106,00

Valor total $ 3.574.156,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social – COVICSS con NIT 860.048.537-0

Liquidación del Crédito y Costas:	$45.630.185,39
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$10.853.119,00
Depósitos por entregar	$34.777.066.39

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259a751268c3850091870d6cc33f35e820d5fe9bb7bf86ec9f340e7a6cc1c901**
Documento generado en 15/12/2021 06:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 15 de diciembre de 2021

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: WILINTONG JOSE ALVAREZ
Radicación: 20001-40-03-001-2020 00125- 00
Decisión: Se ordena seguir adelante con la ejecución

BANCOOMEVA S.A., actuando a través de apoderado judicial, accionó ejecutivamente contra WILINTONG JOSE ALVAREZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de $9.320.685.oo, contenida en el Pagaré No. 00000011967, por concepto de saldo de capital de la obligación; más la suma de $3.466.303.oo, contenida en el pagaré No. 00000330301, por concepto de saldo de capital, más la suma de $72.574.366.oo, contenido en el pagaré No. 2872851600, por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados, hasta que se verifique el pago total de la obligación, y las costas y agencias en derecho que se causen.

Por auto de 10 de julio de 2020, esta judicatura libró orden de pago para la efectividad de la garantía real en la forma solicitada por la entidad financiera demandante, quien a través de apoderado aportó los envíos electrónicos remitidos al demandado para agotar la notificación personal conforme a las disposiciones del articulo 291 y 292 del CGP.

En efecto, a la luz de las diligencias alojadas en el archivo 06 del expediente digital se observa que el 2 de junio de 2021, la entidad ejecutante le remitió electrónicamente al demandado la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección aportada en la demanda, sin embargo, le empresa de servicio postal le informó que encontró el inmueble solo y cerrado, para lo cual el demandante aportó mediante memorial allegado el 8 de junio de 2021, nueva dirección física de notificación del demandado, manifestando bajo la gravedad del juramento que correspondía al mismo, el cual se encuentra en la carrera 5B 38ª-64, Urbanización Montecarlo, en Valledupar, y en consecuencia, este despacho mediante auto del 11 de junio de 2021, requirió al extremo demandante a fin de que notificara del auto de mandamiento al ejecutado, en la nueva dirección aportada, requerimiento que se

materializó y se evidencia mediante las constancias de notificación remitidas, visibles en el archivo 08 del expediente digital.

Por otra parte, se observa que el demandado mediante memorial aportado el 17 de noviembre de 2021 manifestó que tiene pleno conocimiento del auto de mandamiento ejecutivo en su contra y que se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, sin que se haya pronunciado dentro de la oportunidad legal correspondiente, encontrándose de esa manera debidamente notificado.

En virtud de lo anterior, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, resulta procedente seguir adelante con la ejecución forzada en este asunto y en consecuencia, declarar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado y así se acredita mediante el certificado de tradición y libertad, aportado por el extremo accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Resuelve:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido mediante auto de 10 de julio de 2020, a favor de BANCOOMEVA S.A, identificado con NIT. 900.406.150-5 y en contra de WILINTONG JOSE ALVAREZ JORGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.762.

SEGUNDO. DECLARASE la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

TERCERO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría e incluyanse como agencias en derecho la suma de $3.414.454.16.oo, correspondiente al 4% del valor de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

QUINTO. Comisiónese a la DIVISIÓN DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-76067, de propiedad ejecutado WILINTONG JOSE ALVAREZ JORGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.762, el cual se encuentra legalmente embargado dentro de éste proceso.

SEXTO. DESIGNESE como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia vigente. Fíjense como honorarios provisionales, a favor de la designada, la suma de $120.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d722b5cb3ae188f5e6419c07677f882c6353b13c140004fac3cde9af0272e**
Documento generado en 15/12/2021 07:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica